



CONTRATO N° 06/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la Republica nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad departamento de con Documento Único de Identidad número

, actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, que en adelante



se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de La Caja, los trabajos se llevarán a cabo en: **Ítem Uno: Oficinas Centrales:** ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle: **a) Limpieza al interior del edificio, Personal de limpieza para los niveles uno, dos, tres y cuatro del edificio de Oficinas Centrales:** cuatro personas. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; **b) Personal de limpieza para áreas exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de Oficinas Centrales:** Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; y **c) Personal de jardinería:** Una persona, para una jornada de 8 horas, dos veces por semana; **Ítem Dos y Tres: Lugares de entrega Centro Cultural y Recreativo de San Miguel:** ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel; **Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana:** ubicado en segunda avenida sur entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, frente al Centro Cristiano de las Asambleas de Dios, Ciudad y Departamento de Santa Ana, los insumos requeridos se dividirán en mensuales, trimestrales y semestrales, en los ítem dos y tres, deberán entregarse ocho días hábiles después de haber entrado en vigencia el contrato, debiendo levantar nota en la recepción respectiva conjuntamente con el administrador del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA Y NUEVE MIL CHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$39,840.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza más la entrega de insumos por un monto de TRES MIL



TRESCIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$3,320.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los administradores del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento, con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,984.00). Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las



Instituciones de la Administración Pública; se designa como administradores del presente instrumento a: **Ítem Uno:** Oficina Central, Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Jefe Unidad de Administración, correo electrónico Walter_funes01@cajamined.gob.sv, teléfono 2132 – 4171; **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, correo electrónico willian_diaz@cajamined.gob.sv, teléfono 2661- 6081; **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, Licenciado Joel Isaf Ortíz Pimentel , Encargado de Agencia Santa Ana, correo electrónico joel_ortiz@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746 – 0933 y 2132- 4202.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos



probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o



contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Ítem Uno: Oficina Central: con el Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Jefe Unidad de Administración, correo electrónico Walter_funes01@cajamined.gob.sv, teléfono 2132 – 4171, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento



cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; Ítem Dos: Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gov.sv, teléfonos 2661- 6081; Ítem Tres: Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, Licenciado Joel Isaí Ortíz Pimentel , Encargado de Agencia Santa Ana, ubicada en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro correo electrónico joel_ortiz@cajamed.gov.sv, teléfonos 7746 – 0933 y 2132- 4202. Para La Sociedad Contratista: Con licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta y nueve avenidas norte, Número veinticinco, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono 2274 – 3103, 2274 – 3532, Fax 2274 - 0186, correo electrónico sselimza@hotmail.com, sselimza01@gmail.com. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 122/2020-050/5.b.6, por medio del cual se transcribe el punto CINCO PUNTO "B" PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CINCUENTA de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, ratificado la misma fecha y año antes relacionado por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la Notaria



Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; d) Términos de Referencia por Libre Gestión del "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO"; e) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente; Oferta Técnica presentada por La Sociedad Contratista; f) Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista; g) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Director Presidente de La Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; j) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; m) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; n) Certificación 122/2020-050/5.b.6, por medio del cual se transcribe el punto CINCO PUNTO "B" PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CINCUENTA de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, ratificado la misma fecha y año antes relacionado por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL,



mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, quien firma de años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad , departamento a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de La Caja, los trabajos se llevarán a cabo en: Ítem Uno: Oficinas Centrales: ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle: a) Limpieza al interior del edificio, Personal de limpieza para los niveles uno, dos, tres y cuatro del edificio de Oficinas Centrales: cuatro personas. Horario del personal de



limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; b) Personal de limpieza para áreas exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de Oficinas Centrales: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; y c) Personal de jardinería: Una persona, para una jornada de 8 horas, dos veces por semana; Ítem Dos y Tres: Lugares de entrega Centro Cultural y Recreativo de San Miguel: ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel; Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana: ubicado en segunda avenida sur entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, frente al Centro Cristiano de las Asambleas de Dios, Ciudad y Departamento de Santa Ana, los insumos requeridos se dividirán en mensuales, trimestrales y semestrales, en los Item dos y tres, deberán entregarse ocho días hábiles después de haber entrado en vigencia el contrato, debiendo levantar nota en la recepción respectiva conjuntamente con el administrador del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA Y NUEVE MIL CHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$39,840.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza más la entrega de insumos por un monto de TRES MIL TRESCIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$3,320.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los administradores del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública



(LACAP). **CLÁUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento, con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,984.00). Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; se designa como administradores del presente instrumento a: **Ítem Uno:** Oficina Central, Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Jefe Unidad de Administración, correo electrónico Walter_funes01@cajamined.gob.sv, teléfono 2132 – 4171; **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, correo electrónico willian_diaz@cajamined.gob.sv, teléfono 2661- 6081; **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, Licenciado Joel Isaf Ortíz Pimentel, Encargado de Agencia Santa Ana, correo electrónico joel_ortiz@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746 – 0933 y 2132- 4202. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de



esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación



imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo



ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Ítem Uno:** Oficina Central: con el Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Jefe Unidad de Administración, correo electrónico Walter_funes01@cajamed.gob.sv, teléfono 2132 – 4171, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 2661- 6081; **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, Licenciado Joel Isaí Ortiz Pimentel , Encargado de Agencia Santa Ana, ubicada en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro correo electrónico joel_ortiz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746 – 0933 y 2132- 4202. Para La Sociedad Contratista: Con licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta y nueve avenidas norte, Número veinticinco, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono



2274 – 3103, 2274 – 3532, Fax 2274 - 0186, correo electrónico sselimza@hotmail.com, sselimza01@gmail.com. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 122/2020-050/5.b.6, por medio del cual se transcribe el punto CINCO PUNTO "B" PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CINCUENTA de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, ratificado la misma fecha y año antes relacionado por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; d) Términos de Referencia por Libre Gestión del "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO"; e) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente; Oferta Técnica presentada por La Sociedad Contratista; f) Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista; g) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Director Presidente de La



Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; j) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; m) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; n) Certificación 122/2020-050/5.b.6, por medio del cual se transcribe el punto CINCO PUNTO "B" PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CINCUENTA de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, ratificado la misma fecha y año antes relacionado por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso



de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. c) Certificación 122/2020-050/5.b.6, por medio del cual se transcribe el punto CINCO PUNTO "B" PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CINCUENTA de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, ratificado la misma fecha y año antes relacionado por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio



al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato ha sido autorizado conforme a Certificación 122/2020-050/5.b.6, por medio del cual se transcribe el punto CINCO PUNTO "B" PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CINCUENTA de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, ratificado la misma fecha y año antes relacionado por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

